



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

*Ref.: Proyecto de Ley prohibiendo exigir certificados de supervivencia
para la percepción de beneficios jubilatorios y sociales.*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°: Todos los beneficiarios del Sistema de Jubilaciones y pensiones y de programas o planes sociales que administre el Estado de la Provincia de Buenos Aires y que perciban sus haberes del Instituto de Previsión Social o del Ministerio de Desarrollo Social, se presumirán con vida hasta el efectivo registro de la correspondiente partida de defunción por parte del Registro Provincial de las Personas y su correspondiente comunicación, no pudiéndoseles exigir prueba o demostración alguna de subsistencia que condicione cobro o goce de alguna prestación.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo, por intermedio del Registro Provincial de las Personas, en conjunto con el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social, dispondrá la implementación de un sistema de información que permita dar cumplimiento con las disposiciones de la presente norma, que será de utilización obligatoria para todas las entidades pagadoras de los beneficios definidos en el artículo 1°.

Artículo 3°: En caso que fuera necesario, el Poder Ejecutivo, deberá facilitar la incorporación de tecnologías en aquellas dependencias del Registro Provincial de las Personas que no dispusieran de las herramientas indispensables para enviar en forma oportuna la información pertinente.

Artículo 4°: Derógase toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Nuestros adultos mayores están incluidos entre los sectores de la población que merecen, junto con los niños y mujeres, la mayor protección por parte del Estado.

Parte de la protección que el Estado debe brindarles es el completo y efectivo goce de los derechos que las leyes les confieren por su situación, circunstancia que usualmente se ve obstaculizada y hasta impedida por reglamentaciones y actos administrativos que so pretexto de garantizar la seguridad jurídica, terminan tornando vacío de contenido el derecho o beneficio correspondiente.

Prueba de ello es el requisito de que los beneficiarios de prestaciones de la Seguridad Social deban cumplir con la obligación extra legal de acreditar la denominada fe de vida o supervivencia en los plazos y términos que establecen las reglamentaciones internas del Instituto de Previsión Social o del Ministerio de Desarrollo Social.

Esta situación, amén de colisionar contra otras normas legales quitando del ámbito de la actuación estatal la obligación legal de dar prueba de la vida y la muerte de sus ciudadanos, en los hechos genera muchas veces la demora en la acreditación de los beneficios por la falta de prueba de la fe de vida exigida, cuando no la pérdida de beneficios correspondiente a los períodos que los beneficiarios, muchas veces por desconocimiento o imposibilidad física se ven impedidos de concurrir a realizar dicha constatación administrativa.

Es incomprensible que el Estado pida información a los particulares que el propio Estado posee o genera. Esto no es burocracia. Es buropatología.

Ello amén de la estigmatización que implica para los beneficiarios la necesidad de deber dar prueba de vida ante la falta de ejercicio de la obligación legal por parte del Estado.

Al hacer este proyecto pensamos en un abuelo o abuela de avanzada edad, que por cuidar su salud respiratoria, no pueda concurrir a realizar la fe de vida, y no cuente con personas de confianza que puedan hacerlo lo cual implica la privación del goce del beneficio social en el momento en que seguramente más lo necesita.

Entendemos que es el Estado no solo el responsable, sino también que cuenta con las herramientas que le brinda la ley y los organismos de su estructura, quien se encuentra en mejores condiciones para determinar la supervivencia de sus habitantes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



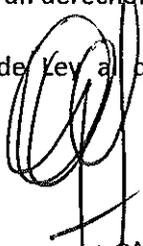
No desconocemos el aprovechamiento que algunos inescrupulosos o delincuentes han hecho de este tema, debido a que merced a la ineficiencia estatal, siguieron cobrando beneficios de gente que había fallecido.

Esto no es posible en pleno Siglo XXI, en el que la innovación tecnológica ha generado una verdadera revolución, por lo que la digitalización y la informatización aplicadas a una gestión de gobierno, la hacen más rápida, eficiente y transparente.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994 establece en su artículo 96 que *"El nacimiento ocurrido en la República, sus circunstancias de tiempo y lugar, el sexo, el nombre y la filiación de las personas nacidas, se prueba con las partidas del Registro Civil. Del mismo modo se prueba la muerte de las personas fallecidas en la República"*. Incluso el Código Civil y Comercial contiene disposiciones relativas a la falta o nulidad de asiento registral.

Cohocido es el desarrollo que este sistema ha tenido en los últimos años, siendo de gran eficacia por ejemplo para depurar electores fallecidos de los padrones electorales. Entendemos que con los mismos sólidos recursos técnicos y argumentos que ha logrado desarrollar el sistema, podemos brindarles a los ciudadanos de los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad un servicio mucho más eficiente y justo, evitándoles demoras innecesarias o incluso la pérdida del goce de un derecho.

Con estas ideas fuerza es que presentamos este proyecto de Ley al que agradecemos el voto positivo de los señores Legisladores.


PABLO H. CARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

D- 3376/14-15- 0 PROYECTO DE LEY Texto Original

Fecha Inicio: 27/10/2014 11:43:24

MODIFICANDO EL ARTICULO 25 DEL DECRETO-LEY 9650/80, LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL.

Autor: GODOY GABRIEL FERNANDO (FRENTE PARA LA VICTORIA)

Exp.Principal: D- 29/16-17- 0

co-Autores: VALICENTI CESAR DANIEL ; PORTOS LUCIA

Honorable Cámara de DIPUTADOS

Fecha Estado Parlamentario: 06/11/2014

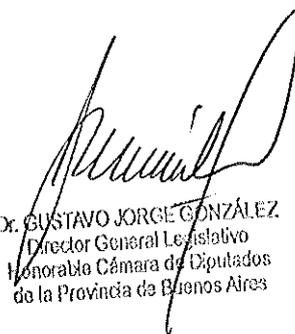
Despacho de Comisiones

Comisión	Fecha de Inicio	Despacho	Fecha Despacho	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	07/11/2014	APR.C/MODIF.	05/05/2015		
SALUD	13/05/2015	APROBADO	14/07/2015		
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA	25/08/2015				
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA	01/10/2015				
RESUPUESTO E IMPUESTOS					
DPTO PUBLIC.Y ARCHIVOS	04/03/2016				



La Plata, 27 SEP 2016

A LA COMISIÓN PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL,
REFORMA POLÍTICA Y DEL ESTADO, LEGISLACIÓN GENERAL, Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.



Dr. GUSTAVO JORGE GONZÁLEZ
Director General Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires